

SEÑOR
JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANKAMODA S.A.S.
CONTRA FLOR MARIA QUIROGA GUALTERO

RAD: 11001418900820230120700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA
DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 Y
NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2023.

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 51.983.288 y con T.P. No 89.453 del C.S de la J. obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente y en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha **15 DE AGOSTO DE 2023 Y NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE AGOSTO DE 2023**, mediante el cual el Juzgado rechazo la demanda, por los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO: El juzgado mediante auto de fecha 03 de agosto de 2023, decidió inadmitir la demanda de la referencia y concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días con ocasión de subsanar los defectos señalados en la providencia en mención, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La providencia anterior fue notificada por estado el día 03 de agosto de 2023, por lo cual los términos iniciaron el 04 de agosto de 2023 y los mismos se vencían el 11 de agosto de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01207

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

-- Acreditar que la dirección electrónica para el/la abogado/a de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

- Deberá allegar poder para actuar en el que la entidad demandante le otorgue mandato para instaurar la presente acción en contra de la señora FLOR DE MARÍA QUIROGA GUALTERO. Lo anterior, en vista de que en la demanda si bien obra uno, este no se encuentra suscrito por el representante legal de la sociedad demandante.

- Deberá acreditar la inscripción de la garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria a través del "formulario de inscripción inicial" de conformidad con lo establecido en los artículo 12 y 61 de la ley 1676 de 2013, lo anterior, debido a que, revisada la base de datos del Registro de Garantía Mobiliaria, no figura ninguna anotación a nombre del garante.

- Señale de manera inequívoca cuál es el lugar de domicilio de la demandada dado que en el ítem competencia afirma que es en la ciudad de Cali y en notificaciones refiere la ciudad de Bogotá.

- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 097 fijado hoy, 3 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

TERCERO: La suscrita radico escrito de subsanación conforme lo solicitado en el auto inadmisorio, el día 11 de agosto de 2023, al correo electrónico de j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Estando dentro de los términos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RADICACION DE SUBSANACION DE BANKAMODA CONTRA FLOR DE MARIA QUIROGA GUALTERO RAD: 2023 - 01207

De Luz Angela Quijano Briceño <aquijano@procobas.com.co>
Destinatario J08pccmbta <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2023-08-11 16:00

SUBSANACION DE FLOR DE MARIA GRANTIA.pdf (~1,4 MB)

SEÑOR

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF. SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE BANKAMODA CONTRA FLOR DE MARIA QUIROGA GUALTERO.

RADICADO: 2023 - 01207

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 51.983.288 de Bogotá, portadora de la T.P. 89.453 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez que dentro del término legal subsano la demanda conforme al auto inadmisorio del 03 DE AGOSTO 2023.

LUZ ANGELA QUIJANO
BRICEÑO
Directora Jurídica
T.P. 89453

Av Esperanza #85c -58
7457955 Ext. 4002 - 314 4775788
<http://www.procobas.com.co/>
314 4775788

Por lo que es de mi gran sorpresa el saber que radique la respectiva subsanación de la demanda y el despacho no la tuvo en cuenta siendo que esta se radico en debida forma, al correo correcto, y en debido termino.

PETICIÓN

Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito se revoque el auto que rechaza la demanda de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado por estado el día 16 de agosto de 2023, y una vez cumplida la petición previa en su lugar Libre el Mandamiento de Pago Ejecutivo, y continúe con el trámite procesal al respecto.

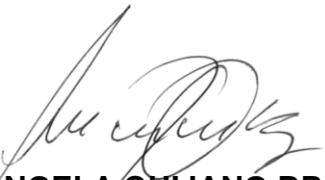
6	1100141890082023 01134*00	EJECUTIVO SINGULAR	LUZ STELLA LONDOÑO SANCHEZ	JORGE ALIRIO CASTAÑEDA SANCHEZ	RECHAZA DEMANDA// ORDENA DEVOLVER DOCUMENTOS AL DEMANDANTE//ARCHIVO	15/08/2023
7	1100141890082023 01161*00	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO HABITACIONAL ICATA CLUB RESIDENCIAL	ARTIUM COMPANY SAS - ARTIUM SEGURIDAD	ADMITE DEMANDA	15/08/2023
8	1100141890082023 01177*00	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	INMOBILIARIA E INVERSIONES EMANUEL EU	GABRIELA RODRIGUEZ CABRERA - MAURICIO RODRIGUEZ LESMES	RECHAZA DEMANDA// ORDENA DEVOLVER DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE//ARCHIVO	15/08/2023
9	1100141890082023 01207*00	GARANTIA REAL, MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS	BANKAMODA S.A.S.	FLOR MARIA QUIROGA GUALTERO	INADMITE DEMANDA	15/08/2023

ANEXOS

- Auto inadmisorio de la demanda
- Memorial subsanatorio
- Soporte de radicación del 11 de Agosto de 2023

Sírvase a proveeré de conformidad,

Cordialmente;



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
C.C. No 51.983.288 de Bogotá.
T.P. No 89.453 C.S.J